

# RESOLUCIONES

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-0210-2020- MINAE

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA. SAN JOSE, A LAS NUEVE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.**

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 42128-MINAE-S Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos publicado en la Gaceta 68 del 04 de abril del 2020 establece que: *“El canon ambiental por vertidos es un instrumento económico de regulación ambiental, que se fundamenta en el principio de “quien contamina paga” y que pretende el objetivo social de alcanzar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política, a través del cobro de una contraprestación en dinero, a quienes usen el servicio ambiental de los cuerpos de agua de dominio público, para introducir, transportar y eliminar desechos líquidos originados en el vertimiento puntual, los cuales pueden generar efectos nocivos sobre el recurso hídrico, los ecosistemas relacionados, la salud humana y las actividades productivas”.*

**SEGUNDO:** Que los artículos 2 y 5 del mismo cuerpo legal, indican que el fundamento del canon lo constituye, el uso de los cuerpos de agua para verter en ellos sustancias nocivas que de algún modo alteren y generen daños en su calidad, al ambiente o a la sociedad y deberán rendir esta contraprestación en dinero todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen los cuerpos de agua para introducir, transportar y eliminar vertidos, que puedan provocar modificaciones en la calidad física, química o biológica del agua.

**TERCERO:** Que el artículo 9 del decreto de cita, establece respecto a la inversión de los fondos originados por el canon ambiental por vertidos que los fondos recaudados a través de la aplicación de este canon deberán ser invertidos sólo en los rubros y proporciones que se indican en el mismo, tomando en cuenta prioridades ambientales y de saneamiento. En la misma línea establece en el artículo 10 que el MINAE, a través de la Dirección de Agua, mediante resolución administrativa, establecerá los procedimientos y guías para la inversión y aplicabilidad de estos fondos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento.

Que, respecto a la inversión de los fondos, el artículo 9 establece en el inciso a) que se deberá invertir el sesenta por ciento del monto recaudado, para apoyar el financiamiento a inversiones de proyectos de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales ordinarias, que serán desarrollados por los Entes Administradores de Alcantarillado Sanitario que brindan un servicio público. Y el artículo 10 establece que los fondos correspondientes al inciso a) del artículo 9 del presente Reglamento, deberán invertirse de conformidad con las prioridades ambientales y de saneamiento definidos por el Consejo Directivo.

**CUARTO:** Que el Consejo Directivo en la sesión N°3 del 29 de junio del 2011 aprobó las prioridades ambientales y de saneamiento, según consta en la minuta con número de oficio DA-0613-2011 quedando las mismas en firme y tomando para tal efecto lo establecido en el Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.

**SEXTO:** Que mediante Decreto Ejecutivo 37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, se regula la forma de realizar transferencias a entidades públicas y privadas beneficiarias, debiéndose cumplir con los procedimientos allí establecidos.

**SETIMO:** Que según el artículo 9 de la Ley 5525 Ley de Planificación Nacional, le corresponde al MIDEPLAN velar porque los programas de inversión de las instituciones públicas sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Para apoyar esta labor, se emitió el Decreto Ejecutivo 34694-PLAN-H Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el país se enfrenta a la amenaza de sufrir una crisis hídrica sin precedentes, causada entre otros factores, por los elevados niveles de contaminación de los cuerpos de agua como consecuencia de las actividades humanas.

**SEGUNDO:** Que es necesario diseñar y aplicar nuevos instrumentos de regulación de carácter preventivo y disuasivo de las acciones contaminantes, que actúen directamente sobre la fuente de contaminación, para que sirvan de complemento a los mecanismos tradicionales de control, de manera que se incentive el uso racional y eficiente del agua y la mejora de los procesos productivos y tratamiento de las aguas ordinarias, para la prevención en el origen de la contaminación.

**TERCERO:** Que con la presente resolución administrativa se pretende contar con un instrumento técnico-administrativo, que regule la presentación de los proyectos, de manera uniforme, tanto en contenido como en forma, que permita la escogencia de algunos de ellos, para invertir en los rubros señalados en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 42128-MINAE-S. Esta resolución administrativa, contiene en forma ordenada y sistemática, la información y otras instrucciones que se consideran necesarias para la mejor evaluación y escogencia de los proyectos presentados.

**CUARTO: SOBRE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DEL CANON AMBIENTAL POR VERTIDOS.** Según los porcentajes establecidos en los artículos 9 y 33 del Decreto Ejecutivo N°421281-MINAE-S, los fondos del Canon Ambiental por Vertidos serán invertidos anualmente durante los primeros 5 años de ejecución de este reglamento, de la siguiente forma:

***“Artículo 9 - Inversión de los fondos originados por el canon ambiental por vertidos. Los fondos recaudados a través de la aplicación de este canon deberán ser invertidos sólo en los rubros y proporciones que se indican a continuación, tomando en cuenta prioridades ambientales y de saneamiento.***

*a) Un sesenta por ciento del monto recaudado, se usará para apoyar el financiamiento a inversiones de proyectos de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales ordinarias, que serán desarrollados por los Entes Administradores de Alcantarillado Sanitario que brindan un servicio público.*

*b) Un quince por ciento de los ingresos totales se usará para la promoción de la producción más limpia en aquellos sectores contemplados en el artículo 2 de este Reglamento, para realizar actividades de capacitación, divulgación e investigación que serán invertidos por la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental (DIGECA) del Ministerio de Ambiente y Energía en coordinación con la Dirección de Agua, con el fin de estimular el desarrollo de procesos de producción y tecnologías que permitan un aprovechamiento más eficiente del agua y la disminución de descargas contaminantes.*

*c) Un diez por ciento del monto recaudado, se utilizará para financiar los requerimientos de monitoreo de las fuentes emisoras, incluyendo la identificación de fuentes generadoras de efluentes, la toma de muestras de los vertidos, el análisis de laboratorio, estudios técnicos sobre la calidad del agua en los cuerpos de agua y otros aspectos referidos a la medición, estimación y control de las descargas, considerando tanto los requerimientos de equipo, adquisición de servicios, personal y materiales auxiliares como reactivos y similares, todo esto a través de las entidades competentes del Ministerio de Ambiente y Energía y Ministerio de Salud, en forma coordinada y a través de los procedimientos que emita el MINAE sobre inversión de fondos.*

*d) Un diez por ciento del monto recaudado, se utilizará para financiar los gastos de administración del canon, incluyendo los requerimientos de registro y bases de datos de fuentes generadoras, cálculo de los montos que cada emisor debe pagar, facturación y gestión de la recaudación.*

*e) Un cinco por ciento del monto recaudado, para actividades de educación ambiental dirigidos a la población y demás usuarios del agua”.*

**Artículo 33 - Inversión en información.** *Durante los primeros cinco años de la publicación de este reglamento y de conformidad con los fines de inversión dispuesto en el artículo 9, se dará prioridad de inversión a la generación de información técnica y científica que permita conocer el estado de situación de la calidad de los cuerpos de agua del país, con el fin de contar con información que permita la toma de decisiones sobre la inversión de los fondos a futuro en zonas donde se defina que los cuerpos de agua están siendo afectados por la contaminación. En estos años se invertirá un 15 % de los recursos en monitoreo de cuerpos de agua y de las fuentes emisoras, incluyendo la identificación de fuentes generadoras de efluentes, la toma de muestras de los vertidos, el análisis de laboratorio, estudios técnicos sobre la calidad del agua en los cuerpos de agua y otros aspectos referidos a la medición, estimación y control de las descargas. Para ello y durante este plazo citado, se invertirá solo el 5 % en financiar los gastos de administración del canon.*

Que respecto al artículo 33 resulta de importancia aclarar que la inversión a la que se refiere es respecto al porcentaje establecido en el inciso c) del artículo 9 del Decreto de cita. Incluso, para

el plazo de cinco años establecido, se utilizará un 5 % del monto establecido en el inciso d) para cumplir con el objetivo de conocer el estado de situación de la calidad de los cuerpos de agua del país.

**QUINTO:** Que el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) comprende un conjunto de normas, principios, métodos, instrumentos y procedimientos que tienen por objetivo el ordenamiento del proceso de la programación, presupuestación, ejecución y seguimiento de la inversión pública, con el propósito de que los recursos públicos sean utilizados de manera racional y eficiente, concretándose estas acciones en proyectos de calidad que sean los más rentables para el cumplimiento de los objetivos estatales.

**SEXTO:** Que las entidades públicas requieren fomentar y promover una cultura institucional en inversiones públicas que conduzca a contar con los mejores proyectos que respondan a necesidades y prioridades de la población costarricense.

Que el estado cuenta con el Fondo de Preinversión, como un instrumento financiero adscrito al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, con el propósito de facilitar recursos a las instituciones de los sectores público y privado para la elaboración de estudios de proyectos denominados de preinversión.

**SETIMO:** Que según se establece en la Política Nacional de Saneamiento de Residuales 2016-2045, la baja cobertura de alcantarillado sanitario y sistemas de tratamiento de aguas residuales se debe a la baja inversión en infraestructura de saneamiento de aguas residuales, siendo esta problemática causante de contaminación de las fuentes de agua, pérdida de productividad y competitividad nacional y bajas calificaciones ambientales internacionales.

**OCTAVO:** Que uno de los objetivos de la Política Nacional de Saneamiento de Residuales 2016-2045 es mejorar las coberturas en alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a través de la planificación, priorización y ejecución de infraestructura física segura y con diseño universal.

**POR TANTO  
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA  
RESUELVE**

**PRIMERO: Objeto de la resolución.** Esta resolución será aplicable para la inversión de los fondos provenientes del Canon Ambiental por Vertidos conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 42128-MINAE-S Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos.

**SEGUNDO: SOBRE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DEL CANON AMBIENTAL POR VERTIDOS**

Según los porcentajes establecidos en los artículos 9 y 33 del Decreto Ejecutivo N° 421281-MINAE-S, los fondos del Canon Ambiental por Vertidos serán invertidos anualmente durante los primeros 5 años de ejecución de este reglamento, de la siguiente forma:

- I. El 60% según inciso a) del Decreto Ejecutivo-42128-MINAE-S, para apoyar el financiamiento a inversiones de proyectos de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales domésticas, será transferido por el MINAE a los entes prestatarios del servicio público de abastecimiento de agua y saneamiento, públicos o privados, autorizados por Ley o por Convenio de Delegación, para la ejecución de los proyectos seleccionados según el procedimiento de concurso público que se señala en los artículos siguientes. La Dirección de Agua deberá presupuestar los fondos y ejecutar la transferencia según corresponda.
- II. El 15%, señalado en el inciso b) del artículo 9 del DE-42128-MINAE-S, para financiar proyectos para la producción más limpia que permitan un aprovechamiento más eficiente del agua y la disminución de descarga contaminante, serán invertidos por la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental (DIGECA) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), en acuerdos voluntarios de producción más limpia, asistencia técnica, elaboración de manuales de P+L e investigación, para reducir las cargas contaminantes vertidas, en coordinación con la Dirección de Agua. Para este fin los fondos serán presupuestados por la Dirección de Agua.
- III. Según lo señalado en el inciso d) del artículo 9 y en cumplimiento del artículo 33, durante los primeros 5 años de vigencia del decreto, se invertirá solamente el 5% señalado para financiar los gastos de administración del canon, porcentaje que será invertido por la Dirección de Agua del MINAE en las labores propias de su gestión.
- IV. Según lo señalado en el inciso c) del artículo 9 y en cumplimiento del artículo 33 del Decreto Ejecutivo-42128-MINAE-S, durante los primeros 5 años de vigencia del decreto, el 15% de los fondos recaudados serán invertidos por la Dirección de Agua en el financiamiento del monitoreo de cuerpos de agua y de las fuentes emisoras, incluyendo la identificación de fuentes generadoras de efluentes, la toma de muestras de los vertidos, el análisis de laboratorio, estudios técnicos sobre la calidad del agua en los cuerpos de agua y otros aspectos referidos a la medición, estimación y control de las descargas, todo esto, a través de las entidades competentes del MINAE y Ministerio de Salud, en forma coordinada y en la ejecución del Plan Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Cuerpos de Agua Superficiales.
- V. El 5% señalado en el inciso d) del Decreto Ejecutivo-42128-MINAE-S, para actividades de educación ambiental, enfocados en el ahorro del agua y prevención de la contaminación de la misma; buenas prácticas de uso y manejo del agua que generen una mejoría en su calidad; formas adecuadas para su tratamiento y disposición del agua residual tratada, prevención de la contaminación de los cuerpos de agua y el recurso hídrico en general, dirigidos a la población y demás usuarios del agua, será ejecutado por la Dirección de Agua en asocio con organizaciones dedicadas a este tipo de actividad, previa firma de un convenio de cooperación.

## **TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO PARA INVERSIÓN DEL 60% DE LOS FONDOS DESTINADOS A APOYAR EL FINANCIAMIENTO A INVERSIONES DE PROYECTOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**

### **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PRESENTAR PROYECTOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.**

La Dirección de Agua del MINAE, realizará una convocatoria pública para que los interesados presenten propuestas de proyectos de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales domésticas, para optar por fondos no reembolsables provenientes del Canon Ambiental por Vertidos.

La publicación de la convocatoria se hará en la primera semana del mes de julio de cada año, en la página web de la Dirección de Agua ([www.da.go.cr](http://www.da.go.cr)) y en un periódico de circulación nacional. El periodo de recepción de propuestas de proyectos se cerrará el último día hábil del mes de agosto.

En la publicación de la web, se incluirán la Guía Metodológica para la presentación de Proyectos y la Herramienta de Evaluación y Calificación de Proyectos, que serán publicadas en el portal electrónico de la Dirección de Agua junto con la convocatoria.

### **CUARTO: CONDICIONES PREVIAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROYECTOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.**

La inversión del 60% de los fondos del canon ambiental por vertidos dedicado a proyectos de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales domésticas, debe estar alineado con el Subsistema de Inversiones Públicas, con la finalidad de lograr una utilización óptima de los recursos estatales que se destinan a la inversión pública para el cumplimiento de los objetivos nacionales, conforme con criterios de economía, efectividad, gradualidad y calidad de los proyectos de inversión, así como también con la Política Nacional de Saneamiento de Aguas Residuales, la cual señala las oportunidades de mejora que tiene el país en materia de infraestructura de saneamiento y vienen a complementar las prioridades ambientales definidas por el Consejo Directivo conformado en el marco del Decreto Ejecutivo 42128-MINAE-S Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos.

Debido a esto, se apoyará con estos fondos el financiamiento de la fase de ejecución de los proyectos, donde se pueden incluir los diseños finales, considerando que el impacto positivo en la mejora de la calidad de los cuerpos de agua se verá reflejado en el corto y mediano plazo.

#### **Condiciones para la presentación de Proyectos:**

- a) Ser de infraestructura de saneamiento de aguas residuales, considerando:
  - Conducción pública de aguas residuales a una planta de tratamiento.
  - Construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales.

- Mejoras en la infraestructura de sistemas de conducción y tratamiento existentes y sus procesos de operación.
- b) Ser ejecutado por un ente prestatario del servicio público de abastecimiento de agua y saneamiento, públicos o privados, autorizados por Ley o por Convenio de Delegación.
  - c) Haber superado la Fase de Preinversión. Debe contar con los estudios que se requieran para el tipo de proyecto, según lo establecido por el Anexo I: Clasificación de los proyectos según la variable tipo, de las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública emitido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).
  - d) Tener una fuente complementaria de financiamiento.

#### **QUINTO: DOCUMENTOS A PRESENTAR.**

Los siguientes documentos originales y debidamente firmados por el jerarca de la entidad responsable del proyecto deberán ser entregados en las oficinas centrales de la Dirección de Agua:

- a) Oficio de presentación del proyecto firmado por el representante legal: En este oficio se debe presentar de manera oficial el proyecto para que participe en el concurso, además de indicar los datos de contacto del Director del Proyecto y señalar un correo electrónico para notificaciones.
- b) Documento de proyecto: impreso y digital, que contenga los estudios y evaluaciones de Preinversión del proyecto, según la Guía Metodológica de Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, emitida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) vigente. El documento de proyecto debe contar con los estudios que se requieran para el tipo de proyecto, según lo establecido por el Anexo I: Clasificación de los proyectos según la variable tipo, de las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública emitido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).
- c) Certificación de Personería Jurídica de la entidad responsable del proyecto, con menos de 1 mes de emitida.
- d) Documento de Financiamiento: Se debe presentar un documento firmado por el representante legal donde se especifique el desglose de fondos para el proyecto (costo total, fondos del CAV y fondos de contrapartida), además que incluya demostración del contenido de fuente de financiamiento complementaria (contrapartida).
- e) En caso de un ente privado, deberá solicitarse la calificación de idoneidad en cumplimiento del Decreto 37485-H, por lo que además de lo anterior, se requiere la presentación de la siguiente documentación:
  1. **Solicitud de calificación de idoneidad:** Carta dirigida a la administración concedente de los recursos, firmada por el apoderado del sujeto privado, en la

cual se solicita el inicio del proceso de calificación de idoneidad, donde se deberá indicar lo siguiente:

- Domicilio del sujeto privado.
- Número de teléfono, lugar para oír notificaciones preferiblemente dirección del correo electrónico.
- Listado con el detalle de los documentos que se adjuntan a la solicitud de idoneidad.

**2. Capacidad legal:**

- Certificación de que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. En caso de ASADAS, la certificación deberá estar expedida por la Subgerencia de Acueductos Comunes del AyA, y con una vigencia no mayor de tres meses.
- Copia certificada del Convenio de Delegación por parte del AyA en caso de ser una ASADA.

**3. Capacidad administrativa:**

- Estructura administrativa del sujeto privado, para lo cual aportaran copia certificada del organigrama administrativo.
- Reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras, para lo cual aportaran copia certificada de los documentos mencionados.
- Libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva), debidamente legalizados cuando así corresponda, para lo cual aportaran copia certificada de los documentos mencionados.
- Estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado, en caso de que el sujeto privado el año natural anterior hubiese tenido ingresos de origen público.
- Cuenta bancaria específica donde se depositarán los recursos, la cual debe ser en un Banco Estatal (certificación bancaria).

**4. Capacidad financiera:**

- Estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
- Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de



Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

- Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.
- Aprobación de presupuesto, en caso de ser sujeto privado que lo requiera por parte de la Contraloría General de la República.

#### **5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos:**

- Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la entidad concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.
- Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio en forma directa de intereses particulares, para lo cual se debe aportar declaración jurada del representante legal de la entidad solicitante.
- Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.
- La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone para lo cual deberá aportar declaración jurada del representante legal del solicitante que así lo indique. En el caso de las ASADAS, esta debe de ser emitida por la Subgerencia de Acueductos Comunales.

### **SEXTO: PROCESO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS.**

#### **a) Revisión Preliminar**

Concluido el plazo de recepción de propuestas de proyectos señalado en el artículo 3 de la presente resolución, los documentos del proyecto recibidos en tiempo serán revisados por la Dirección de Agua, con el fin de verificar que se hayan presentado todos los requisitos solicitados.

En caso de que se hayan presentado proyectos incompletos, falte algún requisito o no se presenten de acuerdo con el formato indicado, se le prevendrá por una única vez, al ente ejecutor del proyecto, la subsanación de los defectos señalados en el plazo máximo de 10 días contados a partir del día siguiente hábil de la notificación. Las propuestas que queden

incompletas luego de este proceso quedarán excluidas automáticamente del concurso. Dicha situación debe ser debidamente comunicada.

Luego del proceso de revisión, las propuestas de proyecto que cumplieron con los requisitos solicitados serán remitidas por la Dirección de Agua para la Evaluación del Proyecto al Comité Evaluador y al Evaluación de Idoneidad en caso de que el participante sea un ente privado, aplicando para esos casos lo señalado por el Ministerio de Hacienda.

#### **b) Evaluación del Proyecto**

Para realizar la evaluación del proyecto, se nombrará un Comité Evaluador.

El Comité Evaluador estará conformado por 3 funcionarios distribuidos de la siguiente manera, nombrados por su respectivo Jerarca:

- Un funcionario de la Dirección de Agua.
- Un funcionario del Ministerio de Salud.
- Un funcionario de MIDEPLAN.

Las funciones del Comité Evaluador serán las siguientes:

- Analizar y calificar en un periodo máximo de un mes, contabilizado a partir del día siguiente de la remisión del análisis preliminar, los proyectos presentados, utilizando la Herramienta de evaluación y calificación de proyectos.
- Remitir los resultados de la evaluación al Director de Agua, mediante oficio debidamente suscrito por todos los miembros.

#### **c) Evaluación de Idoneidad.**

En caso de que el proyecto aprobado sea desarrollado por un ente privado; conforme lo dispone el Ministerio de Hacienda, deberá de realizarse la Evaluación de Idoneidad por parte de la Dirección de Agua, para lo cual designará un funcionario de Asesoría Legal y un funcionario del Departamento Administrativo Financiero, quienes serán los responsables de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37485-H "Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias". Quienes deberán remitir al Director de Agua un informe sobre la valoración realizada y el resultado de la calificación de idoneidad, debidamente suscrito, en un plazo de máximo 1 mes a partir de la recepción de la información. Posteriormente el Director de la Dirección de Agua remitirá dicha valoración al Ministro con la finalidad que emita la declaratoria de idoneidad, cuya vigencia será de tres años.

### **SETIMO: PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS.**

- a) Una vez recibido el resultado de la evaluación y calificación de los proyectos realizada por el Comité Evaluador y la calificación de idoneidad en caso de que proceda, el Director de

Agua tendrá un plazo de 10 días hábiles para revisar estos resultados, y convocar al Consejo Directivo a fin de que se conozcan los proyectos evaluados, así como los detalles de la inversión de los porcentajes señalados en los incisos b, c, d, y e del artículo 9 del Decreto Ejecutivo DE-42128-MINAE-S.

- b) El Consejo Directivo se reunirá en un plazo máximo de 10 días a partir de la convocatoria realizada por el Director de Agua, y en esta reunión emitirá acuerdo de las recomendaciones que procedan.
- c) Concluida la etapa anterior, la Dirección de Agua remitirá la propuesta de proyectos a financiar, para aprobación del Ministro de Ambiente y Energía.
- d) La resolución de aprobación del Ministro de Ambiente y Energía será remitida a la Dirección de Agua para notificar a las partes interesadas.

#### **OCTAVO: CONVENIO PARA ASIGNACIÓN DE LOS FONDOS.**

Luego de seleccionados los proyectos, la Dirección de Agua procederá a elaborar el convenio correspondiente con la o las entidades responsables de los proyectos seleccionados.

La suscripción del convenio se realizará entre el superior jerárquico de la entidad responsable del proyecto y el Ministro del MINAE.

Una vez suscrito el Convenio, la entidad responsable del proyecto deberá inscribir el mismo en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) en MIDEPLAN.

Con el convenio y la inscripción del proyecto en el BPIP, La Dirección de Agua incluirá en el presupuesto del año siguiente los fondos para transferir al ente ejecutor del proyecto.

#### **NOVENO: TRANSFERENCIA DE FONDOS.**

El monto que la Dirección de Agua deberá transferir al ente ejecutor del proyecto deberá hacerse conforme al proyecto aprobado, y que estará condicionado por:

- Disponibilidad de fondos del canon por vertidos.
- La aprobación del Presupuesto Nacional por la Asamblea Legislativa.
- El cofinanciamiento aportado por el ente ejecutor del proyecto.
- Calificación de idoneidad vigente, según Decreto Ejecutivo N° 37485-H.

#### **DECIMO: FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y LOS FONDOS.**

Para realizar la fiscalización y seguimiento de los fondos transferidos, la Dirección de Agua dispone que, durante la vigencia del contrato, la entidad responsable del proyecto deberá cumplir con aportando:

- a) Informes de ejecución de los fondos del canon ambiental por vertidos asignados al proyecto:

- El primer informe debe ser remitido a la Dirección de Agua el 31 de enero del año siguiente al que se realizó la transferencia.
- El segundo informe deberá presentarse al cierre del proyecto.

Estos informes deberán contener:

- i. Avance físico en la ejecución del proyecto (cumplimiento del cronograma de ejecución del proyecto). En caso de ASADAS, este deberá de venir con el visto bueno del AyA
  - ii. Ejecución presupuestaria de fondos del CAV.
  - iii. Flujo de Gastos.
  - iv. Balances Financieros.
  - v. Certificación de que los recursos transferidos se utilizaron exclusivamente para los fines previstos.
- b) La entidad responsable del proyecto deberá realizar actualizaciones semestrales de avance del proyecto en el sistema informático del Proyectos de Inversión Pública (BPIP) de MIDEPLAN.

En caso de considerarlo necesario, la Dirección de Agua podrá realizar inspecciones a los sitios de proyectos a fin de verificar el avance de estos y solicitar cualquier otra información asociada a la ejecución de los fondos

#### **DECIMO PRIMERO: OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE MODIFICACIONES EN LOS PROYECTOS APROBADOS.**

- a) Actualización de la información: la organización dueña del proyecto, debe informar a la Dirección de Agua cualquier cambio en la información de contacto del proyecto.
- b) Toda modificación en el alcance, la ejecución presupuestaria y cumplimiento del cronograma del proyecto, debe ser informada a la Dirección de Agua vía oficio emitido por el superior jerárquico de la entidad responsable del proyecto, con la debida justificación, garantizando que se vaya a llegar al objetivo final del proyecto y se van a ejecutar de forma correcta los fondos del CAV transferidos.

#### **DECIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.**

En caso de que ocurra algún incumplimiento en las condiciones establecidas en el Convenio, se dará inicio al debido proceso con fundamento en el artículo 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública a fin de verificar la verdad real de los hechos, pudiéndose llegar incluso a establecerse la obligación de la devolución de los fondos transferidos.

#### **DECIMO TERCERO: CONDICIONES DE EXCEPCIÓN.**

- En caso de que la partida presupuestaria para ejecutar estos fondos no sea aprobada por la Asamblea Legislativa, los proyectos escogidos, ingresarán a una base de datos a fin de ponerlos en lista de espera con el propósito de incluirlos en el presupuesto del año siguiente, previa consulta al interesado.

- Para el proceso de concurso público del año 2020, debido a la situación de la pandemia por COVID 19, y conforme al Por Tanto Tercero de la presente resolución, la publicación de la convocatoria se hará en la primera semana del mes de setiembre del presente año, en la página web de la Dirección de Agua ([www.da.go.cr](http://www.da.go.cr)) y en un periódico de circulación nacional. El periodo de recepción de propuestas de proyectos se cerrará el último día hábil del mes de octubre.

**DECIMO CUARTO:** Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Msc. Carlos Manuel Rodríguez Echandi, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—  
O.C. N° 4600033840.—Solicitud N° 005.—( IN2020483117 ).